



JUZGADO TREINTA Y TRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: 33-2023-00171

Reunidos los requisitos procesales exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO TREINTA Y TRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,
RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **MIRYAN YOLANDA QUIMBAY HERRERA** contra de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.)**.

SEGUNDO: SE ORDENA Notificar al director o Representante legal de las entidades accionadas y mediante oficio requiérasele para que en un término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos sustento de la presente tutela.

TERCERO: INFORMAR al accionado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.)**, que con la contestación del escrito tutelar debe remitir ACTA DE POSESIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL y/o PODER que lo acredite para descorrer el traslado del presente tramite tutelar.

QUINTO: VINCULAR al presente tramite tutelar a la **TEMPORAL APTOS, MINISTERIO DEL TRABAJO, EPS COMPENSAR, CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR, IDIME, PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS** para que dentro del mismo término otorgado en el numeral anterior, se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones del accionante y ejerza sus derechos de contradicción y defensa, así como también para que con la contestación del escrito tutelar remita ACTA DE POSESIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL y/o poder que lo acredite para descorrer el traslado del presente tramite tutelar.

SEXTO: Se requiere a **PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que dentro de la contestación del escrito tutelar allegue certificación de calidad de pre pensionada o no de la accionante **MIRYAN YOLANDA QUIMBAY HERRERA C.C. 51.871.328 de Bogotá D. C.**

Notifíquese a las partes y a las vinculadas por el medio más expedito.

CÚMPLASE,
La Juez

GLORIA VEGA FLAUTERO

YPEM

Gloria Vega Flautero

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 033 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd4f5707945159ecaed0f58174fe06cb8f600ff9eaefeb2421219c411480fd**
Documento generado en 29/06/2023 02:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>